DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

No. Expediente: 0998-1PO2-07

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA.	
1.-Nombre de la Iniciativa.	Proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Competencia Económica.
2.- Tema de la Iniciativa.	Economía y Finanzas.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. José Antonio Almazán González.
4.-Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRD
5.-Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	16 de octubre de 2007.
6.-Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	11 de octubre de 2007.
7.-Turno a Comisión.	Economía.

II.- SINOPSIS.
Prever la coordinación entre la Secretaría de Economía y la Procuraduría Federal del Consumidor cuando se trate de establecer precios máximos a los artículos, materias y productos que la citada Secretaría de Economía considere necesarios para la economía nacional o el consumo popular. Facultar a la Procuraduría Federal del Consumidor y a la Secretaría de Economía para detener las alzas a los productos señalados cuando se detecte violación a las normas establecidas.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en el artículo 73, fracción XXX, en relación con el 28, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia que se propone.
- Conforme a las reglas de técnica legislativa, incluir el Artículo de Instrucción del proyecto de decreto, mismo que describa con precisión en qué consiste la reforma propuesta.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE.	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA	**Iniciativa que reforma el artículo 7o. de la Ley Federal de Competencia Económica, para quedar como sigue:**
Artículo 7o. Para la imposición, en los términos del artículo 28 constitucional, de precios a los productos y servicios que sean necesarios para la economía nacional o el consumo popular, se estará a lo siguiente:	**Artículo 7o.** Para la imposición, en los términos del artículo 28 constitucional, de precios a los productos y servicios que sean necesarios para la economía nacional o el consumo popular, se estará a lo siguiente:
I. Corresponde exclusivamente al Ejecutivo Federal determinar mediante decreto los bienes y servicios que podrán sujetarse a precios, siempre y cuando no haya condiciones de competencia efectiva en el mercado relevante de que se trate. La Comisión determinará mediante declaratoria si no hay condiciones de competencia efectiva.	I. Corresponde exclusivamente al Ejecutivo Federal determinar mediante decreto los bienes y servicios que podrán sujetarse a precios, siempre y cuando no haya condiciones de competencia efectiva en el mercado relevante de que se trate. La Comisión determinará mediante declaratoria si no hay condiciones de competencia efectiva. **En el caso de los artículos, materias y productos que la secretaría de economía considere necesarios para la economía nacional o el consumo popular, se establecerá por esta secretaría en coordinación con la Procuraduría Federal del Consumidor, un control de precios, a efecto de que se establezcan precios máximos a dichos artículos.**
II. La Secretaría, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias *y previa opinión de la Comisión*, fijará los precios que correspondan a los bienes y servicios determinados conforme a la fracción anterior, con base en criterios que eviten la insuficiencia en el abasto.	II. La Secretaría, **en coordinación con la Procuraduría Federal del Consumidor**, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias, fijará los precios que correspondan a los bienes y servicios determinados conforme a la fracción anterior, con base en criterios que eviten la insuficiencia

La Secretaría podrá concertar y coordinar con los productores o distribuidores las acciones o modalidades que sean necesarias en esta materia, procurando minimizar los efectos sobre la competencia y la libre concurrencia. La Procuraduría Federal del Consumidor, bajo la coordinación de la Secretaría, será responsable de la inspección, vigilancia y sanción, respecto de los precios que se determinen conforme a este artículo, de acuerdo con lo que dispone la Ley Federal de Protección al Consumidor.	en el abasto. La Secretaría **y la Procuraduría Federal del Consumidor**, podrá concertar y coordinar con los productores o distribuidores las acciones o modalidades que sean necesarias en esta materia, procurando minimizar los efectos sobre la competencia y la libre concurrencia. La Procuraduría Federal del Consumidor, bajo la coordinación de la Secretaría, será responsable de la inspección, vigilancia y sanción, respecto de los precios que se determinen conforme a este artículo, de acuerdo con lo que dispone la Ley Federal de Protección al Consumidor. **Asimismo, esta Procuraduría cuando detecte violación a las normas establecidas en este artículo, por parte de empresarios o comerciantes, tendrá la facultad de detener con la Secretaría de Economía, alzas a los productos necesarios para la economía nacional o de consumo popular.**
	Transitorios **Primero.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación. **Segundo.** Se abrogan todas las leyes y disposiciones que se opongan al presente ordenamiento.

LAL